



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

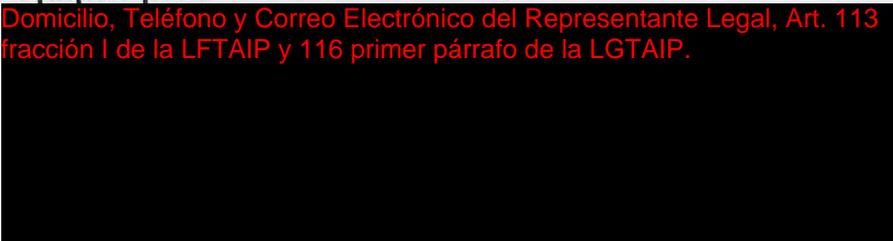
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023
Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

C. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez
En representación de la empresa
Equipos para Gas del Gadiana, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0172/02/23
Expediente: 32ZA2023G0004

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa, mediante el cual el C. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez, en representación de la empresa Equipos para Gas del Gadiana, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ER) correspondientes al proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P. en el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Km 123+000, Carretera 45 D, Guadalupe-Morelos, Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de febrero de 2023, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2023G0004 y número de bitácora 09/DMA0172/02/23.
- II. Que el 23 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/08/2023 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 22 de febrero de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.

M
fjm



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

- III. Que el 24 de febrero de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 22 del mismo mes y año, el periódico "El Sol de Zacatecas", del día 22 de febrero de 2023, en el cual, en la Página 06, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio 0108191/02/23.
- IV. Que el 03 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 09 de marzo de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/08/2023 de la Gaceta Ecológica del 23 de febrero de 2023, durante el periodo del 24 de febrero al 09 de marzo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que el 12 de abril de 2023, derivado del análisis realizado, esta **DGGC**, emitió la solicitud de información adicional, contenida en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3248/2023**, el cual fue notificado al **REGULADO** el 18 de abril de 2023, y en el que se otorgaron **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 13 julio de 2023.
- VII. Que el 25 de mayo de 2023, el **REGULADO** dio contestación a la información solicitada por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3248/2023** de fecha 12 de abril de 2023, misma que quedó registrada con el número de folio **0113545/04/23**.
- VIII. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023
Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública 85 fecha 26 de junio del año 2007, formalizada ante la fe de la Licenciado Humberto Guerrero Bernal, Titular de la Notaría Pública Número trece, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé la realización de actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción VIII del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** y **ER**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y **ER**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento

Handwritten mark

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ER** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 06 a 07 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., con una superficie total 65,105.76 m², de los cuales la superficie que se ocupará para las obras permanentes de la planta será de 15,585.936 m²; la capacidad de almacenamiento del recipiente es de 250,000 litros al 100%, sin embargo por razones de seguridad la capacidad máxima de llenado del tanque será del 90% por lo que la capacidad, asimismo, el tanque será de tipo intemperie cilíndrico-horizontal.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Distribución de las áreas para el desarrollo de las actividades de trasiego de Gas L.P.		
Superficie de la planta		Superficie Total por Obra
Área para instalación de equipos	Suministro	24.00
	Almacenamiento	676.1007
	Recepción	48.00
	Muelle de llenado	167.3072
		915.4079
Área de circulación		8,998.7946
Salida de emergencia		1,076.5337
Talleres		392.3282
Oficinas, Cobranzas y Baños		254.3350
Área libre		3,901.7767
Cuarto eléctrico		12.0499
Cuarto de bombas		34.7100





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 13Q DATUM WGS 84	
	X	Y
1	745524.1300	2528928.2000
2	745452.6300	2528699.0900
3	745188.7000	2528769.6100
4	745263.240	2528997.7400

El **REGULADO** de la página 09 a la 40 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 16** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran **24 meses** y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **50 años**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas licuado de petróleo, y que se ubica en el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEPPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 17** denominada "*Sierras y Valles Zacatecanos*", con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección y restauración, con Rectores de Desarrollo señalados para Agricultura. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
13.1	17. Sierras y Valles Zacatecanos	Centro Occidente y sur de Zacatecas. Oriente de Aguascalientes
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración	Baja	Agricultura
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal, Ganadería y Minería	Preservación de Flora y Fauna	PEMEX
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 28, 29, 36, 37, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- a) Conforme al **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Morales, Zacatecas, 2000-2022(PDUCPMZ)** que señala que dentro de la Carta Urbana de Uso de Suelo de los usos permitidos son recreación y deporte, agropecuaria y los condicionados son vivienda, servicios, abasto, transporte, mantenimiento, turismo, depósito de desechos, especial, infraestructura e industria media; por lo que se acuerdo a lo señalado en los usos permitidos y condicionados del Programa, la Planta de Distribución de Gas L.P., se encuentra en el **Área Urbanizable**, en la cual se permite instalar infraestructura e industria media, por lo que no se contraviene dicho Programa.

Así mismo, el **REGULADO**, presenta la Constancia de Compatibilidad Urbanística Municipal emitida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Morelos, estado de Zacatecas, con No. 007/2022 del 07 de septiembre de 2022.

- b) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996 , Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	Se le dará tratamiento al agua residual generada mediante biodigestores.
NOM-052-SEMARNAT-2005 . Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	El REGULADO manifestó que en las primeras etapas del proyecto se tendrá la generación de residuos peligrosos, sin embargo, será la empresa constructora encargada de la obra quien llevé a cabo su manejo y disposición final. En cuanto a las actividades de operación y mantenimiento, la generación de los residuos peligrosos serán responsabilidad de la empresa contratada para el mantenimiento de las instalaciones, ajustándose a lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.
NOM-054-SEMARNAT-1993 . Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993	El REGULADO valorará la incompatibilidad de Residuos Peligrosos identificados para evitar su incorrecto almacenamiento, en caso de ser generados en las instalaciones.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En el área del PROYECTO no habitan especies de flora o fauna que se encuentren en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	Durante la preparación, construcción y abandono del sitio en evaluación se utilizará maquinaria y transporte, por lo que deberá cumplirse con la presente norma, ya que en esta se establecen los límites máximos permisibles de emisión de ruido de estas unidades.
NOM-081-SEMARNAT-1994 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante todas las etapas del PROYECTO se le dará el mantenimiento correspondiente a los equipos para evitar que emitan ruidos por encima de los límites.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 . Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En caso de que exista contaminación sobre el suelo con hidrocarburos en alguna de las etapas del PROYECTO , se procederá a su caracterización y remediación.
NOM-050-SEMARNAT-2018 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Estas normas señalan que el propietario o legal poseedor del vehículo automotor deberá presentar su vehículo automotor a evaluación de sus emisiones de contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, al respecto la empresa llevará a cabo la verificación de cada una de sus unidades vehiculares que

Handwritten initials and signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Norma	Vinculación
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	utilice para la distribución del Gas L.P., para que estos operen en óptimas condiciones, contando con la evidencia documental correspondiente.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El REGULADO , utilizara los criterios de clasificación de los residuos tipificados como de manejo espacial para su adecuada selección y separación, para promover su reutilización reciclaje y disposición final. Serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y almacenados de forma temporal. Serán proporcionados al servicio de limpia y recolección del municipio que se encargara de su disposición final.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los planes de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial del sector hidrocarburos.	En las etapas de preparación del sitio y construcción los residuos de manejo especial serán manejados y dispuestos por la empresa constructora encargada de la obra del proyecto. En la etapa operativa y de mantenimiento los residuos de manejo especial considerados serán los recipientes transportables, neumáticos usados y tóner usados, los cuales se les asignara un área específica para su almacenamiento temporal hasta ser dispuestos por una empresa autorizada.
NOM-001-SESH-2014. -Plantas de distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y condiciones seguras en su operación.	La construcción de los equipos, tanque y áreas en donde se tendrá el almacenamiento y trasiego del Gas L. P., se realizará bajo procedimientos acreditados y reconocidos a nivel internacional; así como el estricto cumplimiento a la NOM-001-SESH-2014.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

Handwritten mark

Handwritten mark





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023
Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** éste se definió a partir de los resultados obtenidos del análisis de la mayor distancia a la que llegaría la radiación térmica la cual tiene un radio de afectación de 1830.38 metros.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el SA y AP es de tipo cálido o muy cálido mientras que solo un tercio presenta un clima semiárido templado, ambos con una temperatura media anual entre 14 y 18°C y la temperatura del mes más frío entre 0 a -4, correspondiéndole la clave climatológica BWwhy BS respectivamente. La precipitación en el mes más seco menor de 4 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual en la mayor parte del sistema ambiental (clima C (wo), mientras que la otra parte tiene lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual (clima BS1kw); topográficamente, el sistema ambiental pertenece a la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico, que se encuentra ubicada en el centro del territorio mexicano y se extiende desde el Océano Pacífico hasta el Golfo de México. Se puede caracterizar como una enorme masa de rocas volcánicas de todos los tipos, acumulada en innumerables y sucesivos episodios volcánicos que se iniciaron a mediados del Terciario (unos 35 millones de años atrás), y que continúan hasta el presente. La integran grandes sierras volcánicas, grandes coladas lávicas, conos dispersos o en enjambre, amplios escudo volcanes de basalto, depósitos de arenas cenizas, etc., dispersos entre extensas llanuras. Comprende también la cadena de grandes estrato volcanes que se denomina propiamente "Eje Neovolcánico". A su vez, esta provincia fisiográfica tiene como subprovincia a los Lagos y Volcanes del Anáhuac, ubicando al Sistema Ambiental en su totalidad en esta subprovincia; geológicamente, el SA pertenece al Eje Neo Volcánico Transversal, dentro del Valle de México y éste se caracteriza por el predominio de rocas ígnea extrusiva Q (Igeb) Ígnea Extrusiva Básica y Q(s) Suelo de la Planicie Lacustre; edafológicamente, el SA se ubica sobre suelo de tipo Phaeozem que son intensamente lixiviados y se caracterizan por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes. Los Phaeozems pueden o no tener carbonatos secundarios; hidrológicamente, el Sistema Ambiental, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Pánuco, que comprende una sola cuenca, que cubre la porción Norte y Este del estado y presenta abundantes recursos, aunque en la actualidad está seriamente afectado por los lagos de Texcoco y Chalco. La Región Hidrológica Número 26 Pánuco tiene una superficie de 97,195.727 kilómetros cuadrados desde su nacimiento en el Valle de México hasta la desembocadura del cauce principal en el Golfo de México. Para fines de gestión del recurso hídrico superficial, la Región Hidrológica se ha dividido en cuencas hidrológicas, ubicando al proyecto en la cuenca Río Moctezuma. Cabe resaltar que se registran dos corrientes, del tipo intermitente, que atraviesan por el sistema ambiental, denominadas Arroyo Estete y Arroyo Puente El Muerto, siendo este último el más cercano a unos 370 m en dirección Este con respecto al proyecto; en cuanto a la hidrología subterránea. El proyecto se encuentra dentro del acuífero denominado Cuautitlán – Pachuca 1508, se caracteriza por poseer una extensa planicie rodeada por sierras volcánicas y está comprendido en 3 subregiones hidrológicas del Valle de México, la IV Cuautitlán, V Pachuca y VI Teotihuacán. Se considera de tipo semiconfinado, heterogéneo y anisotrópico.

Aspectos bióticos:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Vegetación. El **REGULADO** señaló que la gran mayoría del sistema ambiental es usado para el cultivo de maíz, frijol y de nopal tunero y solo una pequeña porción para el desarrollo urbano, dando lugar a un mosaico de tierras agropecuarias; utilizadas principalmente para cultivo. Además, debido a que el proyecto se ubica en un área de planicies, esta es apta para actividades de agricultura de temporal.

En este sentido, el **REGULADO** manifestó en la **Página 25 del Capítulo IV de la MIA-P** que *“Para conocer las características florísticas del sistema ambiental, se llevó a cabo el reconocimiento de la flora presente por medio de recorridos en los alrededores, observando las especies presentes y tomando datos con ayuda de guías especializadas. Posteriormente, se realizó trabajo de gabinete, donde se determinó y corroboró la especie de manera taxonómica empleando principalmente guías de la región...”*. Cabe señalar que en el **SA** se reportaron 18 familias y 26 especies, de entre las que destacan: quelite (*Amaranthuspalmeri*), pirul (*Schinus molle*), palma areca (*Dypsislutescens*), palma datilera (*Phoenix dactylifera*), maguey pulquero (*Agave salmiana*), alchicolia (*Dugesia mexicana*), manzanilla (*Pseudognaphaliumviscosum*), palo loco (*Pittocaulonpraecox*).

Adicionalmente, el **REGULADO** indicó en la **Página 24 del Capítulo IV de la MIA-P** que *“Durante la visita se realizó el reconocimiento de la flora presente en el predio del proyecto, observando las especies presentes...”* tales como pirul (*Schinus molle*), alchicolia (*Dugesia mexicana*), manzanilla (*Pseudognaphaliumviscosum*), nopal cardón (*Opuntia streptacantha*), nopal del este (*Opuntia humifusa*), maravilla (*Mirabilis jalapa*), alpiste africano (*Sorghumhalepense*), verdolaga (*Portulaca oleracea*), de las cuales no se encontró ninguna especie enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. - El **REGULADO** señaló en la **página 31 del Capítulo IV de la MIA-P** que *“Para determinar las comunidades faunísticas presentes en el sistema ambiental se realizaron observaciones directas no sistemáticas, recorriendo los mismos caminos que en la identificación de la flora, esto con el objetivo de encontrar huellas, pelo o excretas que pudieran dar indicios de la presencia de fauna, sin embargo, solo se avistaron organismos del grupo de las aves, mamíferos e insectos, tomando fotografías para facilitar su identificación...”* (Sic).

Cabe señalar que el **REGULADO** reportó en el **SA** aves como: pinzón mexicano (*Haemorrhousmexicanus*), gorrión común (*Passerdomesticus*); mamíferos como borrego doméstico (*Ovis aries*), perro doméstico (*Canis familiaris*); insectos como: azotador (*Phragmatobia fuliginosa*) y hormiga (*Pogonomyrmexbarbatus*).

Con respecto al área del **PROYECTO** sólo se observaron 2 aves: huilota común (*Zenaida macroura*) y pinzón mexicano (*Haemorrhousmexicanus*).

Cabe señalar que de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** no se encontraron especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en el Área del **PROYECTO**.

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen en el **SA** y **AP** la vegetación principal es agricultura de temporal; asimismo, es importante mencionar que el área se encuentra altamente impactada en donde sus condiciones ambientales han sido modificadas por actividades antropogénicas inherentes al desarrollo de la mancha urbana y actividades agrícolas. Por lo que en el predio podemos encontrar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

especies herbáceas con alto grado de perturbación, debido a diversos factores naturales y antropogénicos además de la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el REGULADO, así como lo señalado en la presente resolución.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el PROYECTO presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la **Página 03** del **Capítulo V** de la MIA-P, que utilizó como metodología de evaluación de Conesa Fernández-Vitora, que consiste en utilizar ciertos criterios que permiten evaluar la importancia de los impactos producidos, agrupándolos en una fórmula que darán como resultado la importancia del impacto en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Contaminación del suelo por Construcción de planchas de concreto • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El material sobrante producto de la remoción de la vegetación será triturada e incorporada en áreas autorizadas o bien utilizada durante la construcción del proyecto civil. • El movimiento de suelos y excavaciones deberá desarrollarse estrictamente en el área que ocupará la Planta, por lo que la empresa constructora deberá apegarse a lo establecido en la memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto. • Los residuos sólidos urbanos se confinarán en contenedores metálicos con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, debidamente rotulados, de acuerdo con los residuos generados e instalados en sitios estratégicos y accesibles. Los residuos peligrosos generados durante la etapa de construcción serán resguardados en un sitio asignado por el responsable de la obra para evitar su exposición al sol, así como su dispersión accidental. • Las empresas contratadas para el manejo y disposición final de los residuos deberán contar con el permiso para realizar estas actividades por parte de la autoridad correspondiente. • Se deberá contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de residuos. • Capacitar al personal en las acciones de manejo, reducción, reciclaje y reutilización de los residuos, así como de la importancia de realizar un manejo y disposición adecuada de los mismos. • Se capacitará al personal sobre la identificación, clasificación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Handwritten initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023
Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Humedecer el área estrictamente necesaria para el proyecto con las cantidades mínimas necesarias de agua para evitar la dispersión de polvo. Los vehículos que transportan material de construcción como arena, cal, cemento, entre otros, deberán ser cubiertos durante el traslado con lonas para evitar la dispersión de partículas. En las excavaciones se deberá utilizar cantidades racionales de agua para evitar la dispersión de partículas. Se deberá solicitar a la empresa constructora que la maquinaria o equipo con motores de combustión interna operen en óptimas condiciones, prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general que contamine el ambiente. Se establecerán horarios de trabajo adecuados para la maquinaria pesada conforme a la normativa aplicable, por lo tanto, estos se efectuarán en horario diurno y quedará estrictamente prohibido realizar actividades nocturnas. Se dará prioridad al uso de maquinaria manual que minimice la generación de ruidos al ambiente.

Handwritten initials





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). • Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitar la superficie estrictamente necesaria para la instalación del proyecto para que solo en ella se realicen los riegos indispensables. • Evitar realizar los riegos en las horas de mayor intensidad calorífica evitando la evaporación del recurso. • Reducir al máximo toda posibilidad de desperdicio en el uso del agua, lo que implica el lavado de herramientas, aconsejándose el uso de baldes en vez de agua corriendo para que esta misma pueda ser reutilizada. • Llevar a cabo acciones que permitan el ahorro del recurso agua, como reutilizar el agua que no sea contaminante en actividades como el uso en las letrinas, entre otras. • Adquirir el agua con empresas autorizadas y mantener comprobantes de los mismos. • Contratar las casetas sanitarias (letrinas) con una empresa que proporcione un servicio responsable, que incluya el mantenimiento adecuado para evitar la contaminación. • Estará prohibido verter aguas residuales o cualquier otro residuo líquido en el área del proyecto o en predios cercanos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023
Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

En materia de riesgo

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **REGULADO** deberá incluir un ER.

Por lo anterior, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento de **250,000 litros** de agua distribuidos en un tanque, lo cual el total, corresponde aproximadamente a **135,000kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ER debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la identificación de peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología **HAZOP**. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Escenario 1. Peor caso. Ruptura de la Línea de 3" de diámetro. Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental, que causa la ruptura total de la línea de 3" de diámetro (0.0762 m), liberando el energético a una presión de 10 kg/cm2 y tasa de descarga de 7.83 kg/s , se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo de gas, sin embargo se considera que la fuga dura dos minutos, liberando 939.6 kg de gas, dando posibilidad a su ignición inmediata o la formación de una nube explosiva.
2	Escenario 2. Caso más probable. Fuga de Gas L.P. en línea de 3" Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 3" de Ø, es decir de 0.6" de Ø (0.01524 m), liberando el energético a una presión de 10 kg/cm2 y tasa de descarga de 0.31 kg/s , se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo de gas, sin embargo la fuga dura cinco minutos, liberando 93 kg de gas, dando posibilidad a su ignición inmediata o la formación de una nube explosiva.

M
fr.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Evento	Descripción
3	Escenario 3. Peor caso. Se presenta un BLEVE en recipiente de almacenamiento de 250,000 l al 100% pero solo se almacena el 90% como máximo. El recipiente de almacenamiento es expuesto a un sobrecalentamiento provocando la ebullición del Gas L.P., falla el sistema de enfriamiento, la presión es tal que se presenta fatiga y cedencia de los materiales provocando la ruptura del recipiente y despresurización súbita del mismo, hay explosión acompañada de una bola de fuego, se liberan 225,000 Lts de Gas L.P que equivalen a 121,500 Kg.
4	Escenario 4. Peor Caso. Ruptura Total de Línea de 2" de diámetro. Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental, que causa la ruptura total de la línea de 2" de Ø (0.0508 m), liberando el energético a una presión de 10 kg/cm2 y tasa de descarga 3.48 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo de gas, sin embargo la fuga dura dos minutos, liberando 417.6 kg de gas, dando posibilidad a su ignición inmediata o la formación de una nube explosiva.
5	Escenario 5. Caso más probable. Fuga de Gas LP en línea de 2" Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 2" de Ø, es decir de 0.4" de Ø (0.01016 m), liberando el energético a una presión de 10 kg/cm2 y tasa de descarga de 0.14 kg/s , se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo de gas, sin embargo la fuga dura cinco minutos, liberando 42 kg de gas, dando posibilidad a su ignición inmediata o la formación de una nube explosiva.
6	Escenario 6. Peor caso. Ruptura de la toma de suministro de 1 1/4" de diámetro. Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental, que causa la ruptura total de la toma de suministro de 1 1/4" de Ø (0.03175 m), liberando el energético a una presión de 10 kg/cm2 y tasa de descarga 1.36 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo de gas, sin embargo la fuga dura dos minutos, liberando 163.2 kg de gas, dando posibilidad a su ignición inmediata o la formación de una nube explosiva.
7	Escenario 7. Caso más probable. Fuga en línea de 1 1/4" de Ø Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la toma de suministro de 1 1/4" de Ø, es decir de 0.25" de Ø (0.00635 m), liberando el energético a una presión de 10 kg/cm2 y tasa de descarga de 0.05 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo de gas, sin embargo la fuga dura cinco minutos, liberando 15 kg de gas, dando posibilidad a su ignición inmediata o la formación de una nube explosiva.
8	Escenario 8. Peor caso. Se presenta un BLEVE en el semirremolque con un almacenamiento de 44,000 L al 100% pero solo se almacena el 90% como máximo, que equivale a 39,600 L. El semirremolque es expuesto a un sobrecalentamiento provocando la ebullición del Gas L.P., falla el sistema de enfriamiento, la presión es tal que se presenta fatiga y cedencia de los materiales provocando la ruptura del recipiente y despresurización súbita del mismo, hay una explosión acompañada de una bola de fuego, se liberan 39,600 Lts de Gas L.P que equivalen a 21,384 Kg.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5475/2023
Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Evento	Descripción
9	Escenario 9. Caso alterno. Ruptura total de la tubería de 1 1/4" de diámetro para drenar recipientes transportables. Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental, que causa la ruptura total de la tubería de 1 1/4" de Ø (0.03175 m), liberando el energético a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga 1.36 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo de gas, sin embargo, la fuga dura dos minutos, liberando 163.2 kg de gas, dando posibilidad a su ignición inmediata o la formación de una nube explosiva.
10	Escenario 10. Caso alterno. Fuga en manguera de 1 1/4" de Ø para drenar recipientes transportables Se presenta movimiento del semirremolque, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la manguera de 1 1/4" de Ø, es decir de 0.25" de Ø (0.00635 m), liberando el energético a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 0.05 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo de gas, sin embargo la fuga dura cinco minutos, liberando 15 kg de gas, dando posibilidad a su ignición inmediata o la formación de una nube explosiva.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ER debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El REGULADO presenta los radios potenciales de afectación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software de simulación SCRI - Fuego Ver. 2.0, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y máximo catastrófico.

Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios potenciales de afectación resultado de la simulación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	43.56	80.40	175.90	299.00-
2	9.34	17.24	81.37	138.31
3	982.13	1830.38	889.50	1512.0
4	29.55	54.55	134.24	228.18
5	6.34	11.69	114.68	194.94
6	18.85	34.79	98.14	166.83
7	43.56	80.40	43.56	80.40
8	564.85	1051.92	498.48	847.34
9	18.85	34.79	98.14	166.83
10	3.97	7.46	44.29	75.29





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023
Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Interacciones de Riesgo

El **REGULADO**, en la **Página 47** del Capítulo III del **ER**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones.

Evento	m	Interacciones de riesgo
1	Radiación Zona de alto riesgo 43.56	La zona de alto riesgo se encuentra dentro del mismo predio donde se pretende construir el proyecto, por lo que no afectaría a ningún asentamiento humano que pudiera estar a los alrededores del predio.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 175.90	Dentro de la zona de alto riesgo no se tiene registro de ningún asentamiento humano, por lo que no se vería afectada la población.
2	Radiación Zona de alto riesgo 9.34	La zona de alto riesgo se encuentra dentro del mismo predio donde se pretende construir el proyecto.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 81.37	Debido a que el predio se encuentra a las afueras del municipio en la zona de alto riesgo no se tiene registro de población cercana.
3	Radiación Zona de alto riesgo 982.13	Este es el escenario más catastrófico. La zona de alto riesgo abarca las colonias: Tres Condes, Francisco Villa y Montereal y además la carretera 45-D, sin embargo, implementando las medidas de seguridad adecuadas la posibilidad de que ocurra este escenario de riesgo es muy remota. En el caso de estar expuesto a la radiación durante aprox. 13 segundos las personas podrán sufrir dolor solo si se está a piel desnuda y si la exposición es de 40 segundos entonces se pueden producir quemaduras de segundo grado. -Cuando la temperatura de la piel llega hasta 55 °C aparecen ampollas.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 889.50	La explosión del recipiente de almacenamiento se considera el escenario más catastrófico, por lo que se verían afectadas las siguientes colonias: Tres Condes, Francisco Villa y Montereal, además se vería afectada la carretera 45-D. La población podría sufrir heridas leves o severas como consecuencia de los fragmentos despedidos de la rotura de ventanas y la demolición parcial de las casas.
4	Radiación Zona de alto riesgo 29.55	La zona de alto riesgo se encuentra dentro del mismo predio donde se pretende construir el proyecto.

M
g.m.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Evento	m	Interacciones de riesgo	
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 134.24	Debido a que el predio se encuentra a las afueras del municipio en la zona de alto riesgo no se tiene registro de población cercana	
5	Radiación Zona de alto riesgo 6.34	La zona de alto riesgo se encuentra dentro del mismo predio donde se pretende construir el proyecto.	
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 114.68		
6	Radiación Zona de alto riesgo 18.85		
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 98.14		
7	Radiación Zona de alto riesgo 43.56		
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 43.56		
8	Radiación Zona de alto riesgo 564.85		La zona de alto riesgo abarca la unidad deportiva Héctor Esparza y el lienzo charro, además la carretera 45-D, sin embargo, implementando las medidas de seguridad adecuadas la posibilidad de que ocurra este escenario de riesgo es muy remota. En el caso de estar expuesto a la radiación durante aprox. 13 segundos las personas podrán sufrir dolor solo si se está a piel desnuda y si la exposición es de 40 segundos entonces se pueden producir quemaduras de segundo grado. - Cuando la temperatura de la piel llega hasta 55 °C aparecen ampollas.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 498.48		La zona de alto riesgo abarca la unidad deportiva, el lienzo charro y otros comercios. La población podría sufrir heridas leves o severas como consecuencia de los fragmentos despedidos de la rotura de ventanas y la demolición parcial de las casas.
9	Radiación Zona de alto riesgo 18.85		La zona de alto riesgo se encuentra dentro del mismo predio donde se pretende construir el proyecto.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 98.14		
10	Radiación Zona de alto riesgo 18.85		

Handwritten initials: N and Jm.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Evento	m	Interacciones de riesgo
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 98.14	

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **REGULADO**, señala que el sistema ambiental se ubica en una región en la cual se presenta una problemática asociada a la modificación del entorno por actividades antropogénicas como la agricultura, sin embargo, se pueden presentar efectos sobre el Sistema Ambiental conforme a lo siguiente:

Evento	m	
1	Radiación Zona de alto riesgo 43.56	Flora: El radio de afectación es dentro del área del proyecto y en este no se encuentra ninguna especie de flora. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 175.90	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de Gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: poco probable se encuentre flora dentro de este radio de afectación. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
2	Radiación Zona de alto riesgo 9.34	No se prevén daños al suelo, aire, flora y fauna a este nivel de radiación.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 81.37	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: Dentro de estos radios de afectación no se prevé afectación a este componente ambiental. Fauna: poco probable se encuentren
3	Radiación Zona de alto riesgo 982.13	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: Dentro de este radio de afectación se prevé un 50% de afectación de la flora presente, destacando que ninguna especie se encuentran bajo algún estatus de vulnerabilidad de acuerdo a los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Es posible encontrar aves, mamíferos, insectos y reptiles.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 889.50	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: Dentro de este radio de afectación se prevé un 50% de afectación de la flora presente, destacando que ninguna especie se encuentran bajo algún estatus de vulnerabilidad de acuerdo a los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Evento	m	
4	Radiación Zona de alto riesgo 29.55	Flora: El radio de afectación es dentro del área del proyecto y en este no se encuentra ninguna especie de flora. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 134.24	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de Gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: poco probable se encuentre flora dentro de este radio de afectación. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
5	Radiación Zona de alto riesgo 6.34	No se prevén daños al suelo, aire, flora y fauna a este nivel de radiación.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 114.68	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de Gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: poco probable se encuentre flora dentro de este radio de afectación. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
6	Radiación Zona de alto riesgo 18.85	Flora: El radio de afectación es dentro del área del proyecto y en este no se encuentra ninguna especie de flora. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 98.14	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de Gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: poco probable se encuentre flora dentro de este radio de afectación. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
7	Radiación Zona de alto riesgo 43.56	Flora: El radio de afectación es dentro del área del proyecto y en este no se encuentra ninguna especie de flora. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
	Sobrepresión Zona de alto riesgo 43.56	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de Gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: poco probable se encuentre flora dentro de este radio de afectación. Fauna: poco probable se encuentren mamíferos, insectos y reptiles dentro de estos radios de afectación.
8	Radiación Zona de alto riesgo 564.85	Aire: La calidad del aire sería el principal componente ambiental afectado a causa de la fuga de gas L.P., en caso de explosión, se tendría emisión de gases de combustión y partículas que afectarían el componente atmósfera. Flora: Dentro de este radio de afectación se prevé un 50% de afectación de la flora presente, destacando que ninguna especie se encuentran bajo algún estatus de vulnerabilidad de acuerdo a los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Es posible encontrar aves, mamíferos, insectos y reptiles.

Handwritten initials and marks





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Table with 3 columns: Evento, m, and description of environmental impacts (Aire, Flora, Fauna) for various risk zones.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ER debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El REGULADO señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos...

- 1. Verificar condiciones y procedimientos de operación de la instalación.
2. Inspección preventiva de las tuberías de llegada y accesorios de las tomas de recepción de gas L.P. de la instalación.
3. Instalación de equipos anti chispa.
4. Instalación de detectores de gas L.P. Efectividad del Sistema de tierras.
5. Instalación de indicadores de presión en isleta de recepción de gas.
6. Inspección periódica de válvulas de relevo hidrostáticas.
7. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado de los equipos y toma de espesores.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

8. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado de los equipos y toma de espesores.
9. Verificar la correcta aplicación del sistema de protección anticorrosiva.
10. Ejecutar procedimiento operativo conforme a lo indicado en el Manual de Operación.
11. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado de los equipos y toma de espesores.
12. Verificar periódicamente el estado de las válvulas de no retroceso.
13. Instalación de indicadores de presión en áreas específicas.
14. Inspección periódica de líneas.
15. Rigor en el programa de mantenimiento a la protección anticorrosiva.
16. Ejecutar y verificar la ejecución del programa de mantenimiento.
17. Aplicar periódicamente un inhibidor de corrosión.
18. Verificar la correcta aplicación del sistema de protección anticorrosiva.
19. Instalar alarmas sonoras por bajo o alto nivel en recipiente de almacenamiento.
20. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado de las tuberías y toma de espesores.
21. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado mecánico del tanque.
22. Instalación de detectores de gas L.P.
23. Asegurar la ejecución del programa de verificación del estado mecánico de las válvulas.
24. Verificar el funcionamiento de paró automático de la planta.
25. Brindar capacitación al personal operativo de acuerdo al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente el Trabajo.

Sistemas de seguridad.

- a) **Extintores manuales:** como medida de seguridad y como prevención contra incendio se cuenta con extintores de polvo químico seco de tipo manual de 9 kg de capacidad cada uno, en los lugares siguientes y a una altura de 1.50 máxima y 1.20 m mínima, medida del piso a la parte más alta del extintor.

- En área de almacenamiento
- En muelle de llenado
- En tomas de recepción
- En tomas de suministro de autotanques
- En bombas
- En compresores
- En el cuarto de equipo contra incendio
- Junto a tablero eléctrico (bióxido de carbono)
- En oficinas
- En sanitarios
- En caseta de vigilancia
- En estacionamientos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Manejo de agua a presión. Para el manejo de agua a presión se cuenta con un sistema compuesto por los siguientes elementos:

1. Una cisterna de seguridad con capacidad de 21,000 litros, con medidas en planta de 8.90 x 3.90 metros y 2.80 metros de profundidad. La descripción constructiva será la siguiente según el diseño respectivo. Es en base a losa de cimentación, muro de contención de concreto armado a dos mallas y la losa será de nervadura con una trabe central, el concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ con aditivo impermeabilizante integral para evitar filtraciones. El muro quedará integrado con la losa tapa y la losa de cimentación; además, para el interior se le aplicará un sellador epóxico de la marca epoxín terracota 501 a piso y muros,

Accesorios de Protección. A la entrada de la Planta se tiene instalado un anaquel con mata chispas, los que se adaptarán a cada uno de los vehículos que ingresarán a la misma; se cuenta además con trajes de bombero para el personal encargado del manejo de los principales medios contra incendio y se tiene también un sistema de alarma general a base de una sirena eléctrica, siendo operada ésta solo en casos de emergencia.

Alarmas. La alarma que se instaló es del tipo sonoro claramente audible en el interior de la Planta con apoyo visual de confirmación, operando ambos elementos en corriente eléctrica.

Comunicaciones. Se cuenta con teléfonos convencionales conectados a la red pública con un cartel en el muro adyacente en donde se especifican los números a marcar para llamar a los bomberos, la policía y las unidades de rescate correspondientes al área, como Cruz Roja, unidad de emergencias del IMSS más cercana, etc., contando con un criterio preestablecido. Además, a través del sistema de radiocomunicación con las unidades repartidoras de Gas de Gas L.P. (pipas y cilindreras); se darán instrucciones necesarias a los conductores para que en su caso llamen a las ayudas públicas por medio de teléfono y eviten regresar a la Planta hasta nuevo aviso.

Análisis técnico

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023
Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Morales, Zacatecas, 2000-2022, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Planta de Distribución de Gas L.P. en el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 123+000, Carretera 45 D, Guadalupe-Morelos, Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEIPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, el ER, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el REGULADO para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P y el ER, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del PROYECTO. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, el ER y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes de esta AGENCIA y dirigido a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El REGULADO deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la MIA-P, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la CONDICIONANTE 1 de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEIPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son altamente riesgosas, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDOXIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
- a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
 - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
 - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

4. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
5. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
6. El **REGULADO** deberá presentar al Municipio de Morelos, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEIPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER** y de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5475/2023

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez**, en representación de la empresa **Equipos para Gas del Guadiana, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.-Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 32ZA2023G0004

Bitácora: 09/DMA0172/02/23

EHCH/LLM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HONORABLE GOBIERNO FEDERAL